



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, A EFECTO DE DETERMINAR SI DESEAN CONSERVAR LA FIGURA DE JEFA O JEFE DE TENENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-40/2022, DICTADA POR LA SALA REGIONAL PERTENECIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano TEEM-JDC-10/2022. El diecisiete de febrero del año dos mil veintidós¹, los ciudadanos Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Vernal Velarse y Delfino Posadas Medina, presentaron ante el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión de emitir la Convocatoria para renovar la Jefatura de Tenencia de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Sentencia del expediente TEEM-JDC-10/2022. El nueve de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-010/2022, por medio del cual determinó, (i) declarar existente la omisión por parte del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de emitir la convocatoria para renovar la Jefatura de la Tenencia de Crescencio Morales, (ii) estimar que no era posible acoger la pretensión de los actores y (iii) conminar al citado ayuntamiento para que, en futuras ocasiones, cumpliera con sus obligaciones

TERCERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano ST-JDC-40/2022. El quince de marzo de este año, Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Bernal Velarde y Delfino Posadas Medina, en su calidad de comuneros y comunera indígenas de la Tenencia del pueblo Mazahua de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, promovieron demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, del que conoció la Sala Regional Toluca.

CUARTO. Sentencia del expediente ST-JDC-40/2022. El veintiocho de abril, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el juicio promovido ante ese Órgano jurisdiccional, en la que determinó revocar la diversa sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-10/2022, y determinó los efectos siguientes:

“NOVENO. Efectos de la sentencia. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de la ciudadanía local TEEM-JDC-010/2022 y, tomando en consideración el contexto fáctico y jurídico que reviste la Tenencia de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, Michoacán y, ante la falta de certeza

¹ Todas las fechas que se citen en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso en otro sentido.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

jurídica respecto de la figura de la jefatura de tenencia, con pleno respeto al derecho de autodeterminación y organización de los pueblos indígenas, lo conducente es ordenar a las autoridades tradicionales de la propia tenencia que, a la brevedad posible, se lleve a cabo una consulta previa, libre e informada, mediante asamblea general comunitaria, como máxima autoridad de la comunidad indígena, en la cual determine si se conserva o desaparece la figura de la jefatura de tenencia y, en consecuencia, de resultar procedente, establezca el método electivo para la renovación de tal cargo.

Para tales efectos, se estima conducente vincular al Instituto Electoral de Michoacán para que brinde acompañamiento y asesoría a las autoridades tradicionales de la Tenencia de Crescencio Rosales, para que se lleve a cabo tal consulta, en similares términos que la diversa celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno en la propia tenencia.

Asimismo, la autoridad administrativa electoral local deberá informar la determinación que adopte la asamblea general comunitaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo de remitir las constancias que así lo acredite."

QUINTO. Reuniones de trabajo. El dieciséis de agosto, dieciocho y veinticinco de octubre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, en la que se acordaron los parámetros del Plan de Trabajo y la Convocatoria de la consulta previa, libre e informada en la citada Tenencia, a efecto de cumplir con la vinculación que se deriva de la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-40/2022.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Asimismo, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; y, 3 de la Constitución Local.

De igual manera, el Consejo General consideró que en materia de consultas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con las facultades para conocer y dar seguimiento a los procesos de consultas de conformidad con los artículos 4, fracción VII, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos, los que determinan que la Comisión es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con el sistema normativo interno.

Aunado a lo anterior, tal y como lo establece el segundo párrafo del CONSIDERANDO NOVENO de la sentencia dictada en el juicio ciudadano ST-JDC-40/2022, en el que la Sala Toluca ordenó:

“... Para tales efectos, se estima conducente vincular al Instituto Electoral de Michoacán para que brinde acompañamiento y asesoría a las autoridades tradicionales de la Tenencia de Crescencio Rosales, para que se lleve a cabo tal consulta, en similares términos que la diversa celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno en la propia tenencia...”

Además, en el mismo expediente, en Acuerdo dictado el cinco de agosto, la Sala Toluca refrendó la obligación del Instituto para dar inicio al proceso de consulta, en consideración a la solicitud expresa de las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Crescencio Morales, presentada ante la citada autoridad jurisdiccional.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

332 000331

229

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, que sean solicitadas, en el caso específico de este acuerdo, la referente a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales.

SEGUNDO. Coordinación². De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. El Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,

² Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en las reuniones de trabajo, celebradas el dieciséis de agosto, dieciocho y veinticinco de octubre, en la que las autoridades tradicionales de la consulta se manifestaron en los siguientes términos:

Reuniones de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fechas:	Dieciséis de agosto, dieciocho y veinticinco de octubre
Convocados y asistentes:	Las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad de Crescencio Morales.
Determinaciones:	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el 8 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós. Registro: 08:30 ocho horas con treinta minutos Fase Informativa: 11:00 once horas Fase Consultiva: 12:00 doce horas Lugar: la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en los Escóbales Quinta Manzana, Comunidad indígena de Crescencio Morales.

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, y tendrá por objeto determinar si la comunidad desea conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, promovido por los ciudadanos y ciudadana Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Bernal Velarde y Delfino Posadas Medina, dictada por la Sala Regional Toluca.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Crescencio Morales en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en las reuniones de trabajo efectuadas el dieciséis de agosto, dieciocho y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

333 000332

veinticinco de octubre, en consecuencia, la consulta se realizará el martes 8 ocho de noviembre, al tenor siguiente: a las **08:30 ocho horas con treinta minutos**, iniciará el registro de las y los asistentes; posteriormente, a las **11:00 once horas** tendrá lugar la fase informativa y a las **12:00 doce horas** la fase consultiva.

d) A propuesta de las autoridades tradicionales de Crescencio Morales, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará en la **Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana** de Crescencio Morales.

e) Las fases informativa y consultiva se desarrollarán en mazahua y español, mientras que los resultados, se darán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de Crescencio Morales; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: autoridades tradicionales de Crescencio Morales y el Instituto, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos; 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Handwritten signature and stamp on the right margin.

000035



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, A EFECTO DE DETERMINAR SI DESEAN CONSERVAR LA FIGURA DE JEFA O JEFE DE TENENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-40/2022, DICTADA POR LA SALA REGIONAL PERTENECIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral; y, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, perteneciente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si desean conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CA-06/2022, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

CUARTO. Notifíquese mediante oficio a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado

Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-028/2022, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

ACUERDO N.º IEM-CEAR 000000

CUARTO. Mediante el presente se declara que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ha emitido el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo ordeno, por lo que se declara que el presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios. En consecuencia, se declara que el presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios. En consecuencia, se declara que el presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios.

SINTEXTO



El presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios. En consecuencia, se declara que el presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios.

El presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios. En consecuencia, se declara que el presente Acuerdo es válido y obligatorio para todos los servidores públicos de la Federación, así como para los servidores públicos de los Estados y Municipios.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean conservar la figura de Jefa(e) de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, promovido por los CC. Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Bernal Velarde y Delfino Posadas Medina, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y en atención a lo mandatado en el expediente ST-JDC-40/2022, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las autoridades de autogobierno y agrarias pertenecientes a la comunidad indígena de Crescencio Morales, en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán:

CONVOCAN A UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

A las mujeres y los hombres mayores de 18 años de la comunidad indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la que se determine si conservan o desaparece la figura de Jefa(e) de Tenencia, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. Del registro de los asistentes. Las mujeres y los hombres mayores de 18 años con credencial para votar con fotografía con domicilio en los 16 dieciséis parajes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, enlistados al final de la presente convocatoria, sólo podrán entrar y participar en la consulta en sus fases informativa y consultiva, para tal efecto, deberán registrarse en las



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

336 000335

concluyendo a las 11:00 once horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEGUNDA. De la fase informativa. La fase informativa será expuesta por la Profesora Marcela Guzmán Cruz y se desarrollará en lengua mazahua y español; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones respecto a la conservación o desaparición de la figura de Jefa(e) de Tenencia.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	8 ocho de noviembre 2022 dos mil veintidós 11:00 once horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana.

TERCERA. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en el idioma español y mazahua.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	8 ocho de noviembre 2022 dos mil veintidós 12:00 doce horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana.

CUARTA. De la participación. En la consulta podrán participar las mujeres y los hombres mayores de 18 años que presenten credencial para votar con fotografía con domicilio en los 16 dieciséis parajes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, quienes previamente se hayan registrado en las mesas receptoras.

QUINTA. Del desahogo de la fase informativa. Para que las mujeres y los hombres mayores de 18 años que presenten credencial para votar con domicilio en la comunidad indígena de Crescencio Morales que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer las implicaciones de conservar o desaparecer la figura del Jefa(e) de Tenencia de la comunidad, la fase informativa estará a cargo de la Profesora Marcela Guzmán Cruz. La exposición comenzará a partir de las 11:00 once horas del martes 8 ocho de noviembre de 2022, dos mil veintidós y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Ce
M
d
o



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 12:00 doce horas del martes 8 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes las Consejeras Integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, formularán las siguientes preguntas:

¿Están de acuerdo en que se conserve la figura de Jefe o Jefa de Tenencia de la comunidad indígena de Crescencio Morales?

Para el caso, de que la respuesta de la mayoría sea NO se daría por concluida la consulta; de lo contrario si la respuesta de la mayoría es SÍ, se procedería a realizar la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo en que la Jefa o Jefe de Tenencia sea elegido o elegida de manera libre y autónoma, por usos y costumbres para que se sume al régimen de autogobierno?

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será mediante mano alzada de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte del personal del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta los darán a conocer las Consejeras Integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

OCTAVA. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Durante el desarrollo de la consulta, se sugieren las siguientes medidas sanitarias:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

NOVENA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que emita cada integrante de la comunidad sea respetada.

Nota. Las localidades que integran la comunidad indígena de Crescencio Morales y que serán tomadas en cuenta al momento de participar en la consulta, son las siguientes:

1. Rincón de CRESCENCIO MORALES.
2. Centro de CRESCENCIO MORALES.
3. El Capulín o 3ra. Manzana.
4. El Tigre
5. Tigrito
6. El Lindero
7. La Dieta
8. Boca de la Cañada.
9. Río de Guadalupe o 4ta. Manzana.
10. La Viguita
11. El Santísimo.
12. La Barranca.
13. Escobales.
14. La Cumbre.
15. Macho de Agua y
16. Lomas de Aparicio.

Zitácuaro, Michoacán a 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós

Atentamente

Las autoridades de autogobierno y agrarias pertenecientes a la comunidad indígena de Crescencio Morales, en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 13 de 26



ACUERDO N° IEM-CEAPI/021/2022

NOVENA.- Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zimatlacán, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dan la certeza de que la determinación que emita cada integrante de la comunidad sea respetada.

Nota: Las localidades que integran la comunidad indígena de Crescencio Morales y que están tomadas en cuenta al momento de participar en la consulta, son las siguientes:

SIN TEXTO

1. Rincon de Crescencio Morales
2. Centro de Crescencio Morales
3. El Capulín
4. El Tigre
5. Tancito
6. El Financero
7. La Grifa
8. Boca de la Cañada
9. Río de Guadalupe o Ariz. Manzana
10. La Viguita
11. El Santísimo
12. La Barranca
13. Escobales
14. La Cumbre
15. Macho de Agua y
16. Lomas de Aparicio

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Zimatlacán, Michoacán a 03 días de noviembre de 2022 dos mil veintidos

Atentamente
Las autoridades de autogobierno y agentes pertenecientes a la comunidad indígena de Crescencio Morales, en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 14 de 26

000337



ACUERDO No. IEM-GEA-PI-02/2022

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

SIN TEXTO

Consultas realizadas a la comunidad indígena del municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si desean conservar la figura de Jefe de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO EL DE MICHOACÁN





MICHOACÁN



000338

339

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

INDICE

Introducción.....20

1. Aspectos generales de la consulta.....17

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....18

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....18

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral,18

1.2.2 Autoridades tradicionales de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro,18

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.....18

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....19

1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral.....19

1.4.2 Autoridades tradicionales de Crescencio Morales.....19

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.....20

1.5.1 La convocatoria.....20

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,.....20

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....23

2. Fase informativa.....23

2.1 Orden del día para la fase informativa:.....24

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:24

3. Fase consultiva.....24

3.1 Orden del día para la fase consultiva:25

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.....25

4. Calendario de actividades.....26



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

GLOSARIO

- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and two smaller ones below it.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

INTRODUCCIÓN

El dieciséis de agosto, dieciocho y veinticinco de octubre, se llevaron a cabo reuniones entre las consejeras integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de que el Instituto, brindará asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales para la realización para el proceso de consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-40/2022, promovido por los CC. Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Bernal Velarde y Delfino Posadas Medina, dictada por la Sala Regional Toluca.

El Instituto, a través de la Comisión Electoral, a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva y a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, en las fechas referidas, llevó a cabo, de manera virtual la primera y presencial las dos últimas, reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de la Comunidad de Crescencio Morales, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

000000



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Comunidad de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, teniendo en consideración además su cosmovisión, a efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia ST-JDC-40/2022.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 4 y 6 del Reglamento de Consultas;

1.2.2 Autoridades tradicionales de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento con lo mandatado en el expediente ST-JDC-40/2022, por la Sala Regional Toluca, a efecto de determinar si la comunidad indígena de Crescencio Morales, desea conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la Comunidad Indígena de Crescencio Morales (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- b. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- c. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- d. Realizar dentro de la fase consultiva realizar las preguntas a efecto de que la Tenencia Indígena determine si desean conservar la figura de Jefa o Jefe de Tenencia; y,
- e. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Autoridades tradicionales de Crescencio Morales. Desarrollar la consulta sobre si la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, determine si desean conservar la figura de Jefa (e) de Tenencia, estando a cargo de lo siguiente:

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado;
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta;
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa;
- d. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta - fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ **Lona:**

SE CONVOCA

A las mujeres y los hombres mayores de 18 años con credencial para votar con fotografía con domicilio en las 16 localidades de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si desean conservar la figura de Jefe o Jefa de Tenencia, que se llevará a cabo el próximo martes 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana, en los siguientes términos:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

342
000341
16:34g

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

El registro de los asistentes se iniciará a las 08:30 horas.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Martes 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós 11:00 once horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana
Consultiva	Martes 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós 12:00 doce horas	

Atentamente

Autoridades de autogobierno y agrarias pertenecientes a la comunidad indígena de Crescencio Morales, en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.

[Handwritten signatures]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

138000



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

➤ **Cartel informativo en español:**

¿Quién solicitó la consulta?

Los CC. Víctor Bernal Guzmán, Leodegario Claudio Cayetano, Rosa María Bernal Velarde y Delfino Posadas Medina, promovieron un Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Toluca del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ST-JDC-40/2022, quién en sentencia ordenó a las autoridades tradicionales llevar a cabo una *de consulta previa, libre e informada en la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de que determinen si desean conservar o no la figura de Jefa(e) de Tenencia, y en su caso, el método electivo de esta figura.*

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

Para cumplir con la sentencia y acuerdos dictados por la Sala Regional Toluca, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, brindaron asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Crescencio Morales, vinculadas en la sentencia, con motivo de ello, se llevaron a cabo 3 reuniones de trabajo, relativas a la organización de la consulta.

1

Actividades preparatorias

Reuniones de trabajo y elaboración de la convocatoria para la consulta.

2

Fase informativa

8 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas
Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana.

3

Fase consultiva

8 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas
Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana.

4

Publicación de resultados

Los darán a conocer las Consejeras e Integrandes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán al término de la misma.



¿Quién podrá participar?

Las mujeres y los hombres mayores de 18 años de edad con credencial para votar que corresponda a las 16 localidades de la comunidad indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.

¿Qué se consultará?

1. ¿Están de acuerdo en que se conserve la figura de Jefe o Jefa de Tenencia de la comunidad indígena de Crescencio Morales?

Para el caso, de que la respuesta de la mayoría sea NO se daría por concluida la consulta; de lo contrario si la respuesta de la mayoría es SÍ, se procedería a realizar la siguiente pregunta:

2. ¿Están de acuerdo en que la Jefa o Jefe de Tenencia sea elegido o elegida de manera libre y autónoma, por usos y costumbres para que se sume al régimen de autogobierno?

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

➤ **Información difundida por perifoneo en español:**

Se convoca a las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que cuenten con credencial para votar con domicilio en alguna de las 16 localidades de la comunidad indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la que se determine si conservan o desaparecen la figura de Jefa o Jefe de Tenencia. La cita es el martes 08 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana, el registro comenzará a las 8:30 ocho horas con treinta minutos, la fase informativa a las 11:00 once horas y la fase consultiva a las 12:00 doce horas.

Atentamente:

Autoridades de autogobierno y agrarias pertenecientes a la comunidad indígena de Crescencio Morales, en acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán.

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta³.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, celebradas entre la Comisión Electoral y las Autoridades Civiles y Comunales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro,

³ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **martes 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana**, de dicha Comunidad Indígena, a las **11:00 once horas**.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán;*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con la figura de Jefa o Jefe de Tenencia de la comunidad indígena de Crescencio Morales, a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. La fase informativa será expuesta por la Profesora Marcela Guzmán Cruz y se desarrollará en lengua mazahua y español; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones respecto a la conservación o desaparición de la figura de Jefa(e) de Tenencia.
2. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las Autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva



MICHOACÁN

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



344
000343

ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **martes 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en Los Escobales, Quinta Manzana** de dicha Comunidad Indígena, a las **12:00 doce horas**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las y los habitantes de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, serán las siguientes:

1. ¿Están de acuerdo en que se conserve la figura de Jefe o Jefa de Tenencia de la comunidad indígena de Crescencio Morales?

Para el caso, de que la respuesta de la mayoría sea NO se daría por concluida la consulta; de lo contrario si la respuesta de la mayoría es SÍ, se procedería a realizar la siguiente pregunta:

2. ¿Están de acuerdo en que la Jefa o Jefe de Tenencia sea elegido o elegida de manera libre y autónoma, por usos y costumbres para que se sume al régimen de autogobierno?



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-028/2022

De acuerdo a la propuesta de las Autoridades Tradicionales de Crescencio Morales, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será a mano alzada.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 3 al 6 de noviembre de 2022
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las y los habitantes que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por funcionarios del Instituto.	8 de noviembre de 2022 08:30 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	8 de noviembre de 2022 11:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	8 de noviembre de 2022 12:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	8 de noviembre de 2022
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx